



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

## Informe N° 28 / 012

Montevideo, 26 de junio de 2012

### ASUNTO: CRISTALPET S.A. c/ Agentes Marítimos

#### 1. ANTECEDENTES

A fs. 946 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (CPDC) solicitó informe económico a efectos de evaluar las respuestas dadas por las agencias marítimas sobre precios cobrados por el “servicio de agencia/ relación agente marítimo carga” de acuerdo a lo resuelto por Resolución N° 50/011. En el mismo pase se solicitó evaluar la posible existencia de paralelismo en la fijación de los precios solicitados.

A fs. 957, el informe N° 87/011 concluyó: que la información disponible en el expediente - a esa fecha- para realizar un análisis de precios como el solicitado era insuficiente; que la falta de información podía deberse a un problema de nomenclatura y que para subsanar ese problema debería contarse con información de precios de todas las empresas oficiadas.

La Resolución N° 133/011 de la CPDC reiteró la solicitud de precios a las empresas -ya realizada anteriormente por Resolución N° 50/011- de las que no se disponía de información al respecto.

A fs. 1105 la CPDC solicitó informe sobre el cumplimiento en la respuesta a oficios librados de acuerdo a la Resolución N° 133/011. A fs. 1107, en el informe N° 107/011, se detallan las (19) empresas que no habían contestado a la fecha, las (4) empresas que debían aclarar si los precios informados incluían o no la tasa del IVA y, al mismo tiempo se

expresa la necesidad de contar con la información requerida de la totalidad de las empresas.

## 2. ANÁLISIS

Luego de sucesivas reiteraciones de pedidos de información a las distintas empresas, a la fecha algunas de ellas no han contestado oficios de la CPDC, mientras que otras entregaron información pero la misma no es clara.

Se comprueba en el expediente que se dispone de la información sobre los precios por servicio de agencia (que algunas agencias llaman "Transferencia", "Transferencia B/L"; "B/L" u otros) para distintos momentos de tiempo, lo que es posible observar en la siguiente tabla:

AGENCIA	PRECIO INFORMADO U\$S sin IVA	FECHA de la nformación
CHRISTOPHERSEN	90,00	29/11/2011
MAERSK	90,00	29/11/2011
LUFTHANSA CARGO	90,00	25/11/2011
AIR FRANCE/MARTIMAR	77,87	21/11/2011
AG MARÍTIMA SUR	75,00	17/11/2011
NIGOL	61,48	17/11/2011
BRINGS URUGUAY (RIFRULAND)	100,00	23/08/2011
TRIBEN	100,00	22/08/2011
ABBEY SEA URUGUAY	90,00	16/08/2011
GLOBAL SHIPPING	100,00	15/08/2011
TRANSHIP URUGUAY SA	74,40	15/08/2011
UNIVERSAL SHIPPING	90,00	15/08/2011
MITRANO	90,00	12/08/2011
REPREMAR	100,00	12/08/2011
CMA/CGM	90,00	11/08/2011
MITRANO	90,00	11/08/2011
MONTEVIDEO HARBOUR	90,00	10/08/2011
VELMAREN	90,00	09/08/2011
HAMBURG SUD	90,00	15/06/2011
RABIT	90,00	13/06/2011
UNIMARINE	106,00	10/06/2011
COSCO	90,00	02/06/2011
JR WILLIAMS	100,00	02/05/2011
MSC	90,00	28/04/2011
CSAV	90,00	31/01/2011

AGENCIA	Precio INFORMADO en \$	FECHA de la Información
CMSU	983,61	16/01/2012



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

Al mismo tiempo, en el expediente se constata que son nueve las empresas para las que no se dispone de información de precios:<sup>1</sup>

<b>AGENCIA</b>
<b>ADM SA</b>
<b>AEROMÁS //MAX AIR</b>
<b>AMERICAN AIRLINES</b>
<b>ERNESTO ROHR</b>
<b>HISOY SA</b>
<b>IRDENOL SA</b>
<b>KATIMAR SA</b>
<b>PESQUERIAS BELNOVA</b>
<b>SCHANDY</b>

Como se observa, la información disponible en el expediente a la fecha no permite realizar un análisis como el solicitado a fs. 946. En efecto, no se conoce si los precios informados por las distintas empresas corresponden o no a precios de lista y, para realizar un análisis sobre precios como el solicitado, se debería disponer de los precios efectivamente cobrados por concepto de agencia a lo largo del tiempo, conjuntamente con las cuotas de mercado de cada una de las empresas.

Por tal motivo, quien suscribe considera que para cumplir con lo solicitado a fs. 946 debe solicitarse a las distintas agencias marítimas la información mensual correspondiente a los precios efectivamente cobrados por servicio de agencia -para importación- para el periodo 1/1/2008 al 31/12/2010, así como la cantidad de contenedores asociados a dichos precios y para el mismo periodo.

Independientemente de lo anterior, llama la atención la contradicción hallada para el caso de una empresa que manifiesta a fs. 853 que cobra tarifas de acuerdo al Centro de

Navegación (CENNAVE) mientras que a fs. 1084 la misma empresa manifiesta no estar afiliada a dicho centro.

### 3. CONCLUSIONES

La información solicitada a las distintas empresas a lo largo del expediente permitió descartar como informantes a algunas agencias marítimas que no dan el servicio de importación de contenedores, al tiempo que se recabó información, para distintos momentos de tiempo, sobre los precios de las empresas que efectivamente dan el servicio.

En el informe se presentan dos listados: el de las empresas para las que no se cuenta con información de precios; y el que corresponde a las empresas que efectivamente prestan el servicio de importación de contenedores así como los precios informados por éstas para distintos momentos de tiempo.

Se considera que la información disponible al momento en el expediente es insuficiente para poder realizar un análisis sobre los precios como el solicitado a fs. 946, dado que se desconoce qué tipo de precio es el informado por las distintas agencias, que no se dispone de la serie de precios efectivamente cobrados por concepto de servicio de agencia y de las cuotas de mercado asociadas a cada empresa para el periodo considerado. Por este motivo, este asesor sugiere solicitar a las agencias marítimas información mensual respecto a los precios efectivamente cobrados por servicio de agencia de importación de contenedores para el periodo 1/1/2008 al 1/12/2010 y sus correspondientes cantidades.

**Ec. Marcelo Pereira**

---

<sup>1</sup> En algunos casos porque aún no han respondido o porque la información entregada no es consistente.